

DECRETO LEJISLATIVO DE 21 DE JULIO DE 1852, MANDANDO QUE CADA MINISTRO AUTORICE EN SU RAMO RESPECTIVO LOS DECRETOS O PROVIDENCIAS QUE DICTE EL PODER EJECUTIVO

Código de la Legislación de la República de Nicaragua Libro Primero. De la Rocha, Jesús

Art. único. Cada Ministro deberá autorizar en su ramo respectivo los decretos o providencias que dicte el Poder Ejecutivo, pudiendo salvar su responsabilidad en lo que tenga a bien, con el hecho de formalizar una protesta firmada por él i rubricada por el Supremo Director en un libro llevado al efecto.

Observación: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.